



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. MA. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley de filmaciones de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero del 2009.

Dicha ley es de orden público, de interés social, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Si bien dicha ley fue un primer esfuerzo para regular la actividad fílmica en la capital, lo cierto es que existen muchas disposiciones que deben ser actualizadas, como lo es la revocación de los permisos correspondientes para realizar alguna filmación.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 13 de mayo de 2024 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



IV. Argumentos que la sustentan;

El concepto de filmación, podemos entenderlo como el acto y resultado de filmar. Este verbo (filmar) puede utilizarse para aludir a captar y grabar imágenes en una cinta o a trabajar en una película como director o actor.²

Por lo tanto, la idea de filmación puede usarse de distintas maneras. Es habitual que el concepto se emplee con referencia al proceso de grabación o rodaje. Filmar equivale a registrar imágenes que pueden reproducirse generando la sensación de movimiento. Por eso filmar es diferente a fotografiar.

En el caso de una película, la filmación es la actividad que consiste en grabar las diferentes escenas que cuentan con la participación de los actores. Esta filmación puede llevarse a cabo en el interior de un estudio o en exteriores.

Por lo general la filmación implica el registro de las imágenes con varias cámaras de manera simultánea. Una misma escena, por otra parte, puede repetirse numerosas veces. Una vez concluida la filmación, se pasa a otra etapa que involucra la edición, la incorporación de efectos visuales y de sonido, etc.

Es importante mencionar que, así como determinadas tareas se desarrollan tras la filmación, muchas otras se concretan antes del comienzo. La filmación empieza una vez que está escrito el guión, se definieron las locaciones o localizaciones y se contrataron a los actores, por ejemplo.

²Véase en la siguiente liga, consultada el 13 de mayo de 2024 en: <https://cutt.ly/z4nWd4d>





II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



La idea de filmación también puede usarse para nombrar a un filme ya terminado o al soporte material que contiene el registro fílmico. En este punto hay que señalar que la filmación puede ser una obra de ficción (una comedia, un drama, una película de terror) o un testimonio de otro tipo (un documental, una grabación de una cámara de seguridad).³

Según datos del Comité de filmaciones de la CDMX, la Ciudad de México se constituye como la capital audiovisual de Latinoamérica. Ya que en nuestra Ciudad se filmaron 1,289 proyectos audiovisuales a lo largo de 2022, generando una inversión de 256 millones de dólares.

Ahora bien, la propuesta que hoy se presenta consiste en la posibilidad de revocar los permisos a que se refiere el artículo 40 por causar alguna molestia injustificada a los vecinos.

Lo anterior, ya que a petición de mis vecinos del Distrito 30, en donde es común la realización de filmaciones, se han presentado situaciones en las que las compañías no respetan los lineamientos para realizar su trabajo, afectado en ocasiones la vida diaria de mis vecinas y vecinos.

Por ello, la presente iniciativa consiste en que se contemple en la ley, el empoderamiento de la ciudadanía, a través de la posibilidad de que los permisos otorgados para filmaciones, puedan ser revocados cuando no se respeten las

³ *Ibidem.*





DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

condiciones estipuladas y se cause una afectación real y comprobable a los habitantes de una determinada colonia.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 23.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** la libertad de trabajo, es el derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

SEGUNDO.- El artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. *El A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Federación, las entidades federativas, los*

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

...
...
...

TERCERO.- El párrafo quinto del artículo 4, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Señalando además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

CUARTO.- El artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Derecho a la Ciudad establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Y por otro lado que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 40 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;</p> <p>II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o</p> <p>III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;</p> <p>II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, e;</p> <p>III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo-o</p>

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

	<p>IV. Cuando la mayoría de las y los vecinos manifiesten y demuestren que se les causa una molestia en sus actividades diarias.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 40 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, e;
- III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo. o
- IV. Cuando la mayoría de las y los vecinos manifiesten y demuestren que se les causa una molestia en sus actividades diarias.**

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO!
TU VOZ EN COYOACÁN.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 21 días del mes de mayo de 2024.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot